



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 8 y el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha suscitado la presente contienda negativa de competencia con motivo de la denuncia de Daniela Leda L P contra el titular del Juzgado Nacional en lo Civil n° 52, al no haber sido resuelta a su favor la medida de protección solicitada en un expediente por desalojo.

El magistrado federal declinó su intervención a favor de la justicia de esta ciudad, con base en las disposiciones de la ley 26.702 que transfiere la competencia a los tribunales locales para investigar los actos cometidos por funcionarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (cf. resolución del 31 de marzo de 2022).

Por considerar que, en el caso, se habría cuestionado la conducta de un magistrado de la justicia nacional, la juez local devolvió las actuaciones con fundamento en que su jurisdicción resulta competente para investigar los presuntos delitos cometidos por funcionarios públicos en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o de hechos que atenten contra el funcionamiento de sus poderes públicos u ocurran en el marco de un proceso judicial que tramite ante los tribunales locales (cf. resolución del 11 de abril de 2022).

Con la insistencia del declinante, quedó trabado el conflicto y se elevó el legajo a la Corte (cf. resolución del 3 de mayo de 2022).

Según mi parecer, y con independencia de la calificación legal que en definitiva quepa dar al hecho denunciado, resulta de aplicación en la presente contienda el criterio de la Corte que establece que los delitos ejecutados en perjuicio de la administración de justicia nacional de esta Capital son, en principio, de competencia de los tribunales nacionales ordinarios (cf. Fallos: 322:2669).

Sobre esa base, opino que corresponde a la justicia nacional de esta Capital conocer en la presente causa, aunque no haya sido parte en la contienda (Fallos: 317:929; 318:182 y 323:2032), sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 9 de septiembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 09.09.2022 13:41:54